

» obras de los demás autores? » La buena fe ¿ha tenido nunca el impúdico descaro de recoger textos y amontonarlos aislándolos, despojándolos de las cláusulas que les preceden, acompañan ó siguen, y quitándoles el apoyo de las autoridades, ratiocinios y esplicaciones que los justifican ó escusan? Aun cuando hubiera que conceder á los compiladores ser cierta la culpabilidad de todos los escritores que se han propuesto denigrar, no por eso debían haber disimulado las modificaciones y correctivos que mitigan la dureza de las decisiones de aquellos, disminuyen el peligro, y atenúan el escándalo.

Es demasiado sorprendente una alteración de este género hecha en un texto de Lessio para que nos podamos dispensar de referirla. No se contentan con desfigurar una decisión de este autor por medio de una traducción infiel (1) y con suprimir la autoridad de Bannez, célebre teólogo de la escuela de Santo Tomás, que Lessio cita menos por su opinión que por indicar el peligro. La dificultad que Lessio examina en este pasaje es concerniente al caso en que un hombre se hubiese propuesto matar á otro, no por su mano, sino por la de un criado ó de algun asesino.

El autor pregunta si sería lícito prevenir este peligro por la muerte de aquel enemigo. Para responder á la cuestión, distingue el peligro próximo y el lejano, suponiendo que los dos son inevitables. Refiere en seguida la opinión de Bannez y dice que no la aprueba en la práctica, fundándose en varias razones, y particularmente « porque es de temer que se abuse de la decisión de aquel doctor, y que siendo por otra parte una cosa muy rara el que no se pueda evitar la muerte por algun otro medio, no es admisible la suposición. » Tal es la doctrina de Lessio.

(1) Refiriendo Lessio en su texto latino la opinión de Bannez, dice: que segun este autor, *deberia amonestarse algunas veces al injusto agresor, á fin de que ponga término á sus atentados: «Esset tamen insidiator ille aliquoties ante monendus:»* lo cual significa, que se le debe amonestar en diversas veces, «aliquoties.» Los compiladores le hacen decir que algunas veces sería conveniente advertir al enemigo sobre que pusiera término á sus atentados. (Extract. de las Aserc. en 4.º, p. 401.) A primera vista se comprende la grande diferencia de estas dos proposiciones. ¿Cómo no lo habrán notado los compiladores?

¿Mas es esta la idea que dan de ella los compiladores? Juzgado vosotros mismos, carísimos hermanos, por el extracto que os vamos á presentar. Hé aquí cómo se espresan en la traducción: « Si el peligro está aun distante, la dificultad es mayor; pero parece que si no hay otro medio de evitarlo, la razón debe ser la misma; pues nadie tiene obligación de permanecer constantemente encerrado en su casa, ó de emigrar á un pais extranjero. A pesar de esto alguna vez convendría avisar anticipadamente á ese hombre que nos prepara asechanzas á fin de que cesase en su persecución.....; sin embargo, este modo de obrar no me gusta en la práctica. »

¿No os parece, hermanos míos, en vista de estas últimas palabras y el modo vago, ambiguo y dudoso con que están presentadas, que á lo que puede imaginarse, están dichas á propósito para persuadir que lo que no gusta á Lessio en la práctica es que se tome la precaucion de advertir al enemigo, y que sin este modo de obrar, es decir, sin esta precaucion de advertirle, se puede atentar contra su vida? Apelamos sobre esto al juicio de toda persona equitativa, y para ilustrar el vuestro, copiamos el texto original de Lessio con el extracto de los redactores compiladores, tal como se ha insertado en su compilación (1).

(1) TESTO FIEL DE LESSIO. TESTO INFIEL DE LAS ASERCIONES.

Si per famulum vel sicarium me statueris occidere, nec alia sit spes evadendi, hoc etiam casu videtur licitum praevenire si periculum sit praesens, ut si actu mandes vel suadeas. Videtur enim eadem ratio quae in tertio. Parum enim refert an per te, an per alium invadas, aut coneris interficere. Quod si periculum adhuc esset longinquum, ut si conjuraveris in meam necem, jamque cum sicariis egeris ut opportunitatem quaerant exequendi, major est difficultas; sed videtur eadem ratio, si nulla alia supersit via evadendi, quia ita vitae meae insidiatur ut alia ratione non

Nada nos sería más fácil, amados hermanos míos, que aducir otros muchos ejemplos, que os hiciesen conocer mas y mas que en el exámen de la doctrina de los jesuitas no se ha comprendido comunmente ni presentado de un modo conveniente el sentido ni el conjunto de los libros de sus autores. Sin embargo, las observaciones hechas bastarán para desengañaros de la idea favorable que pudiérais haber formado de la *Coleccion de las Aserciones*.

Vamos sin embargo, á presentar una sesta cuestión que derramará nueva claridad sobre las anteriores.

SESTA CUESTION.

En el ataque dado contra la doctrina de los jesuitas ¿se han guardado las consideraciones que aconseja la equidad?

Tratándose de difamar una corporación religiosa, y de destruirla en fuerza de la infamia, hubiera sido preciso usar por lo menos de todas las consideraciones que la equidad inspira; pues de lo contrario, los destructores se esponían á no levantar mas que un edificio de mentiras, pasiones y violencias. Su obra podía causar ilusion por algunos momentos; mas no sería posible que engañase á la posteridad, que no concede su voto sino á las acciones en que la equidad ha conservado sus derechos.

Veamos, pues, carísimos hermanos, cuáles son las consideraciones que los adversarios de los jesuitas han guardado. Vosotros mismos juzgareis de ellas por algunos ejemplos sacados de la *Coleccion de las Aserciones*.

Supuesto que su intencion era formar una serie de las aserciones peligrosas y nocivas en todo género, que los jesuitas habian en

possim elabi. Non enim teneor perpetuo me intra domum concludere, vel in exteris gentes concedere. Esset tamen insidiator ille aliquoties monendus ut desistat: ita docet Bannez, q. 64, art. 7, dub. 4, et quidam alii recentiores.

Mihi tamen hic modus in praxi non probatur, tum ob alias causas, tum quia perrarum est ut non suppetat alia ratio mortis evadendae. (Lessius, de Jure et Justit., lib. II, cap. IX, dub. 8, n. 46.)

todo tiempo perseverantemente sostenido, enseñado y publicado en sus libros con aprobación de sus superiores y generales, la equidad exigía que no figurasen en esa serie sino las obras que realmente contasen con el sello de esta aprobación. ¿Por qué, pues, los escritos de Guimenius, de Pirot, de Hardouin, de Berruyer y de Bonarscius, que jamás han sido reconocidos ni aprobados por los superiores y generales, son citados á cada paso como formando parte de esa tradicion de *probabilismo*, de *robos*, de *homicidio*, de *tiranicidio* y de *irreligion*? La equidad mandaba que en esa coleccion de extractos no se alegasen mas que las ediciones aprobadas por sus autores ó por sus hermanos.

¿A qué, pues, sacar á luz una decision de Salas (1), que el mismo autor habia corregido en casi todos los ejemplares de su primera edicion, y que se suprimió en todas las posteriores? ¿A qué estar citando continuamente la edicion de Emmanuel Sa, de 1590, para poner en relieve errores que, segun se sabe, fueron corregidos once años despues? Ya que se pretendia establecer la serie cronológica de las aserciones peligrosas y nocivas de la Compañía, la equidad mandaba que no se citasen mas que las ediciones hechas por sus autores, ó renovadas á la muerte de estos por los jesuitas con nueva aprobación de los superiores y generales. ¿Por qué, pues, alterar el orden de los tiempos, y para llenar los vacíos recurrir á la edicion de Taberna de 1736, á la de Molina de 1733, de Sanchez de 1739 y de Busenbaum de 1757, hechas todas sin aprobación de los superiores, en que solo figuran nombres de aprobadores que hacia ya mas de un siglo que habian fallecido; y finalmente, ediciones entre las cuales la que mas ruido ha causado es enteramente quimérica?

¿Y habrá mas equidad, hermanos míos, en confundir tiempos y paises para producir de ese caos una complicidad imaginaria, hacer responsables á los vivos de las faltas de los muertos, envolver á tres mil franceses en los errores de algunos extranjeros, y á una

(1) Véase *Satisfaccion breve de don Juan del Aguila*, p. 7 y 48. Esta decision, referida en el Extracto de las Aserciones, principia por estas palabras: *Religiosus autem*, en 4.º, p. 10.

corporacion entera en la proscricion que algunos de sus miembros merecieran? Si tal jurisprudencia llegara á introducirse, ¿cuál sería, decidme, la corporacion que pudiese dar por segura su existencia? ¿Hay equidad en suponer que existe uniformidad de doctrina y opiniones entre autores que se han combatido, refutado y contradicho abiertamente unos á otros, y en clasificar como regicidas á todos los que han sostenido las opiniones ultramontanas en tiempos y paises en que estaban en voga? Los teólogos de los reinos y paises donde estas opiniones estaban admitidas, ¿pueden ser considerados, equitativamente hablando, como otros tantos reos de lesa magestad, como unos regicidas? ¿Hay equidad en imputar esa doctrina á unos autores que no han hablado de ella ni una sola palabra? Como escribimos, hermanos míos, para vuestra instruccion, no cumpliríamos con nuestro propósito, si no os diéramos algunos pormenores sobre este particular. El autor que se presenta el primero á nuestra imaginacion, es demasiado moderno para que no tengais de él alguna noticia.

En 1729, el P. La Sante derramaba flores sobre la cuna del heredero del trono, y anunciaba á la Francia las virtudes que en él admiramos. Este feliz presagio tomaba su origen en las grandes cualidades de todos los reyes de la augusta raza de los Borbones. Enrique IV formaba necesariamente uno de los eslabones de esta cadena de héroes, y el P. La Sante no hablaba de él sino para tributarle homenaje al pintar los deseos de la Francia de que el rey volviera á abrazar la Religión de sus padres.

¿Dónde está, pues, el crimen de lesa magestad y la doctrina del regicidio? El P. La Sante hubiera andado muy indiscreto en escoger el tiempo, el lugar y la ocasion de sostener tan abominable doctrina, pues hay que advertir que hablaba ante una numerosa reunion de obispos, de magistrados, de sábios de todos órdenes y de ciudadanos de todas condiciones. ¿Qué es lo que habrá chocado á los compiladores en un discurso oído con aplauso é impreso sin ninguna reclamacion? Verdad es que el orador dió el epíteto de *Navarro* á Enrique IV, mas no lo hizo sino usando del idioma del tiempo á que se trasportaba, y al

paso que rogó que se le dispensase, confesó todo lo odioso de semejante denominacion, é hizo que sus oyentes la juzgasen del mismo modo (1). Si á pesar de eso volvió á repetirla, solo fué para disculpar á aquel gran monarca del error á que había estado sujeto por algun tiempo, por falta de la educacion y no por vicio de terquedad. Si pintó las lágrimas de la Religion y los deseos de los católicos por la conversion de su monarca, estos dos rasgos son propios únicamente para caracterizar la caridad de la Iglesia y el amor de los franceses á su rey. Mas ¿dónde se ve el regicidio en nada de esto?

La inculpacion que algunos hacen al P. Gordon tampoco es más legítima ni más razonable. Asi como el P. La Sante, tampoco dijo una sola palabra que propendiese al regicidio: examinó las inmunidades del clero y de los religiosos, y sobre este particular ratiocinó con arreglo á los principios de los canonistas extranjeros; mas como si previese que algun día se había de acriminar á sus hermanos las faltas de los que les hubiesen precedido, respetó las máximas del reino, absteniéndose de la libertad de hablar de ellas, y advirtiéndole que queria dejarlas cubiertas con el velo del silencio. «¿Qué diremos (se pregunta á sí mismo) de esos crímenes que están sujetos á la animadversion de la justicia Real y á los que en Francia se acostumbra llamar delitos privilegiados? Véase á Navarro y á los demás autores que han discutido en pró y en contra; por mi parte, no tengo ni jamás he tenido el pensamiento de escribir nada que pueda escitar quejas (2).» ¿Es así, hermanos míos, como hablaría un autor que fuera favorable al crimen de lesa magestad?

Dicastillo, Platel, Taberna, Muszka, con

(1) Navarrus quidem (parcite invidioso nomini quod erranti datum, respicienti ablatum nostis) Navarrus, inquam, quandiu Navarrus fuit, educationis culpa non obstinationis vitio, tam amarus, quam uberes lacrymas afflictæ Religionis elicuit; catholicorum vota, heu! nimium diu suspensa tenuit. (*Estr. de las Aserc.* en 4.º, p. 330.)

(2) Sed quid de his, quæ animadversionis regiae sunt criminibus, ut quæ solent apud Gallos privilegiaria vocari? Vide Navarrum et alios qui hoc argumentum in utramque partem versarunt. Sane scribendo iras acuerunt mihi nec mens est, nec animus unquam fuit. (*Estr. de las Aserc.*, en 4.º, p. 436.)

quienes los compiladores han abultado el catálogo de los reos de lesa magestad, nada han escrito sobre el particular; los extractos que á ellos se refieren, no versan mas que sobre privilegios é inmunidades eclesiásticas, cuyas cuestiones decidian con arreglo á las máximas y leyes recibidas en los paises en que escribian. El último de estos autores vive aún, y publicó su tratado de las leyes en 1756, á vista de aquella augusta emperatriz-reina, cuyas virtudes cristianas y heroicas son la admiracion de toda la Europa. Si por haber abrazado opiniones enseñadas en todas las escuelas de su pais, estos autores son otros tantos reos de lesa magestad (1), no habrá canonistas extranjeros á quienes no pueda darse una calificacion tan odiosa; pero ¿sería esto obrar equitativamente?

Fegeli, otro jesuita extranjero, se encuentra tambien injustamente puesto por los compiladores en la categoria de los regicidas. El extracto que se cita de él no contiene una palabra que tenga relacion con esa detestable doctrina: solo es una simple indicacion de varios casuistas que pueden servir para conocer á fondo algunas de las materias más difíciles, como las concernientes á la restitucion, al matrimonio, censuras, etc. Para eso indica á Layman, Busembaum, La Croix, Illsung y Tamburini (2).

Ya veis, mis amados hermanos, que Fegeli no aconseja la lectura de esos casuistas indistintamente sobre todas materias, y mucho menos sobre el regicidio: así es, que aun cuando estos autores se hubiesen descaminado, de ningun modo se le podría acusar de haber querido comprometer los confesores á seguir

sus extravíos. Pero de estos cinco autores, hay tres (Illsung, Layman y Tamburini) que de ningun modo pueden ser considerados como reos de lesa magestad. Los dos primeros no figuran en la lista formada por los compiladores, y Layman está puesto injustamente en ella. En el extracto que de él citan, no se trata mas que de privilegios é inmunidades del clero con arreglo á los principios recibidos en los paises en que escribian (1). No queda, pues, mas que Busembaum, y su comentador La Croix: ahora bien la imputacion que se hacia á Fegeli por haber indicado á Busembaum, y por haber dicho que había cincuenta ediciones de su obra, es lo mismo que la que se hizo al P. Colonia y á los diaristas de Trevoux (2), es decir, tan absurda como injusta.

En efecto, mis amados hermanos, si Fegeli, si Colonia, si los diaristas de Trevoux son regicidas por haber dado noticia de Busembaum y manifestado algun aprecio á su obra, San Francisco de Sales, Bossuet, Mabillon y Benedicto XIV serán tambien regicidas por haber alabado, citado ó recomendado á algun autor de los insertados por los compiladores en la lista de los regicidas. Ya lo hemos dicho, y es importante que no lo olvidéis, el santo obispo de Ginebra, en una carta que escribió á Lessio, dispensa los mayores elogios á la obra de *justitia y jure*, que aquel teólogo acababa de publicar (3). Bossuet, obispo de Meaux, recomienda á los eclesiásticos de su diócesis que se sirvan de Toledo y de Azor (4). Mabillon concede un puesto honroso á las obras de Tannero, de Suarez, de Becano, de Lugo, de Azor, de Toledo y de Belarmino, en el *Catálogo de los mejores libros para formar una biblioteca eclesiástica* (5). Finalmente, Benedicto XIV autoriza frecuentemente en sus obras algunas decisiones de la

(1) Dicastillo, p. 308; Platel, p. 314; Taberna, p. 323; Muszka, p. 333. (*Estr. de las Aserc.*, en 4.º)

(2) Qua ratione confessarius possit sibi necessariam scientiam comparare? Respondeo: eam sibi comparabit si non contentus se biennium theologiae morali impendisse, lectionem casuum conscientiae insuper sibi habeat commendatissimam; et ubi plus otii suppetit, certas quasdam materias magis difficiles; v. g., de restitutione, matrimonio, censuris, penitus intelligere allaboret. Ad hoc servire poterunt theologia moralis P. Pauli Laymanni; Medula P. Hermanni Busembaum, facile quinquagesies in lucem edita, et aucta a Claudio La Croix; Theologia practica P. Jacobi Illsung; opera omnia P. Thomae Tamburini. (*Estr. de las Aserc.*, en 4.º, p. 337.)

(1) *Estr. de las Aserc.* en 4.º, p. 331.

(2) *Ibid.* en 4.º, p. 336.

(3) Carta de San Francisco de Sales á Lessio, 402 de la última edicion, t. 3, p. 485. (*Estrato de las Aserciones* en 4.º, p. 490.)

(4) Estatutos sinodales de Bossuet, art. 14, tomo 5, p. 598 de sus obras. (*Estrato de las Aserciones* en 4.º, p. 450 y 886.)

(5) *Tratado de los estudios monásticos* de Mabillon.

mayor parte de los autores (1) que el *Estracto de las Aserciones* coloca en la infame clase de los regicidas (2). Si se admitiesen los principios de los compiladores, y se sacaran las mismas consecuencias, se deduciría que Benedicto XIV debería pasar por fautor del robo, del perjurio y del homicidio, artículos de que los compiladores han acusado al P. Antoine; pues aquel sabio Pontífice hacia tanto aprecio de la teología moral de este Padre, que le permitió que se la dedicase, mandándola dar de testo en el seminario de la Propaganda (3). ¿No podríamos decir lo mismo de otros muchos obispos que han dado á la Teología del P. Antoine la preferencia sobre todas las demas, recomendándola á su clero é introduciéndola en sus seminarios? Pues así como sería tan absurdo como injusto culpar á estos prelados por el aprecio que hicieron de la Teología del P. Antoine, asimismo se falta á toda equidad, colocando en la categoría de regicidas á Fegeli, á Colonia, á los diaristas de Trevoux y á otros muchos que pudiéramos indicar.

No vayamos mas lejos, hermanos míos; la obra que acabamos de examinar puede producir tales daños, que el ánimo se indigna y el corazón se lastima con solo la lectura de una colección tan perniciosa: es un cuadro de vicios y de crímenes que enseña el mal á los que lo ignoran, que le presenta á los que huyen de él, que proporciona recursos á los que le enseñan, y suministra pretestos á los que le cometen: es una escuela en que se ataca á los buenos principios aparentando defenderlos, en que se corrompen las costumbres queriendo reformarlas, y se insinúa el veneno del error haciendo alarde de un falso celo por el dogma.

Esta es la idea, carísimos hermanos, que debéis formaros del libro de las *Aserciones*. Habiéis visto que los compiladores de esa co-

(1) Véase la lista de los autores citados en la obra de la *Beatificación y Canonización de los Santos*, bajo el título: *Nomina auctorum*, t. 8, p. 453 y siguientes, edic. Rom.

(2) *Estr. de las Aserc.* en 4.º, p. 450, 481, 488, 492, 510, 46, 470.

(3) Véase la *Teología moral del P. Antoine*, hecha por un religioso de la orden de San Francisco, dedicada á Benedicto XIV é impresa en Roma en 1750.

lección forman las mas graves acusaciones contra una corporación religiosa, fundándose en el imaginario sistema de *uniformidad de opiniones y doctrinas*, sistema quimérico en la invención, falso en la suposición, imposible de ejecutar, y contradicho en el hecho, por la sola diversidad de opiniones que reina entre aquellos á quienes se atribuye.

Ya los habeis visto sacar á la luz del día monstruosidades que hubiera convenido dejar en las profundas tinieblas en que estaban sepultadas, y tratar de materias á propósito para manchar la imaginación y corromper el corazón.

Los habeis visto acumular una muchedumbre de testos, como para sembrar la alarma en el campo del Señor, y echar en cara á los primeros pastores el haber dejado entrar al enemigo en la herencia de Jesucristo, siendo así que la Santa Sede y el cuerpo episcopal no han dejado un momento de vigilar por la integridad de la fé y pureza de la moral.

Los habeis visto confundir las opiniones que se discuten libremente en las escuelas católicas, con las que están legítimamente reprobadas; poner en el número de errores muchas aserciones, cuyas contradictorias están condenadas por la Santa Sede y por los obispos de Francia.

Los habeis visto traducir tan mal los testos que forman la base de sus acusaciones, que solo puede excusarse diciéndoles con San Jerónimo, que «no han espresado las cosas como las han encontrado, sino como las han entendido (1).»

Les habeis visto cambiar palabras y nombres, suprimir autoridades, unir cláusulas separadas y aislar conceptos ligados entre sí.

Finalmente, les habeis visto faltar á la equidad, confundiendo autores anónimos con los escritores reconocidos por la Compañía de Jesus, invirtiendo el orden de los tiempos para no dejar hueco alguno en su tradición imaginaria, y poniendo en el número de regicidas á una multitud de jesuitas que ni siquiera han tratado de las cuestiones relativas á esta materia.

(1) *Scribunt non quod inveniant, sed quod intelligunt.* (Hier. ad Luc. Epist. 52; t. IV, part. 1, p. 558).

Ahora bien, mis amados hermanos: ¿cómo una obra emprendida sin necesidad y compilada sin exactitud; una obra en que se han violado todas las reglas de la imparcialidad, de la verdad y de la equidad; una obra, por decirlo de una vez, que reúne casi todos los rasgos de la multitud de libelos condenados por el Parlamento, cómo ha podido, carísimos hermanos, servir de base para la proscripción de los jesuitas? Ya habies tenido ocasión de observar, que todos los autores de quienes esa vasta colección se ha formado son anteriores al año 1745, época en la que Luis XIV puso, por decirlo así, el último sello al establecimiento de los jesuitas en Francia por medio de la declaración que en la misma fecha publicó sobre el particular: declaración de que tomaron acta todos los tribunales superiores del reino sin reclamación de ninguna especie. ¿Ignoraban los magistrados de aquella época que entre los escritores de la Sociedad habia algunos, cuyas obras contenian soluciones morales relajadas, ú opiniones contrarias á las máximas del reino? No es posible suponer en ellos tal ignorancia, mayormente considerando que varias de esas obras les habian sido denunciadas, y ellos las habian proscrito en sus decretos (1). Los superiores de la Compañía las habian tambien reprobado solemnemente, y los tribunales se habian dado por satisfechos.

Aún hay mas, amados hermanos míos: algunos escritores enemigos de la Compañía se habian esforzado por hacerla odiosa, publicando compilaciones y extractos de aserciones, para probar que su enseñanza estaba corrompida en cuanto al dogma y en cuanto á la moral; y estos libelos, que se reproducian bajo nuevos títulos y con diferentes formas, han sido siempre condenados justamente por los magistrados. En la mano tenemos los decretos, que sucesivamente fueron proscribiendo semejantes producciones tenebrosas por injustas, calumniosas é infamatorias (2); y sin embargo,

(1) Obras de Suarez, Santarelli, Mariana, Jouvency, etc.

(2) Decreto del parlamento de Burdeos contra una obra titulada *Teología moral de los jesuitas*, 1644: decreto del parlamento de Aix de 9 de febrero de 1667 condenando al fuego las *Cartas provinciales*; otro del de Paris contra un libro intitulado *Moral de los* B. del C., tomo XXII.—IX.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo VII.

de esos mismos manantiales pestíferos es de donde los compiladores han tomado la mayor parte de los extractos, con que han engruesado su obra. Claro está, pues, que no probando que los jesuitas franceses desde el 1745 habian renovado los errores que algunos de sus colegas extranjeros defendieron antes de esa época, la compilación presente debia sufrir la misma proscripción que las anteriores. Porque en efecto, ¿con qué apariencia de justicia se les podría hacer cómplices de una doctrina que habian ignorado ó combatido? Los compiladores comprendieron esta dificultad; pero todos los esfuerzos que han hecho para superarla, no han probado mas que su impotencia. ¿A quién podrán persuadir que los PP. Daniel, Avrigni, La Sante y Antoine han sido partidarios del regicidio ó corruptores de la moral? Ni los mismos compiladores lo creen. Sin cesar están reproduciendo al P. Pichon y al P. Berruyer (1), cuyos escritos son verdaderamente reprobables; pero que, segun sabe todo el mundo, fueron reprobados por sus propios superiores, combatidos por algunos de sus hermanos, y últimamente por ellos mismos en el acto de reconocer y confesar sus errores.

No; carísimos hermanos, no: la corporación de los jesuitas franceses jamás ha enseñado, sostenido ni publicado esas *aserciones peligrosas y nocivas en todo género* de que se les acusa, y valiéndome aquí de las espresiones de los obispos reunidos en 1761, diré: «no es en los libelos donde ha de ir á buscarse la regla de los juicios que se formen respecto á estos religiosos. El silencio que en presencia de tales acusaciones hemos guardado, es el mas seguro garante de que es un error el imputar á los jesuitas la doctrina abominable que los compiladores les atribuyen»

jesuitas, de 13 de mayo de 1670; otro del Consejo de Estado de 23 de setiembre de 1660, y sentencia del Chatelet de Paris de 10 de setiembre de 1669 contra la *Moral práctica de los jesuitas*; y otro decreto del parlamento de Paris en 29 de agosto de 1726 contra el *Paralelo de la doctrina de los paganos con la de los jesuitas*, etc.

(1) Los compiladores cometen una injusticia en colocar al P. Berruyer en la clase de los regicidas. (*Estr. de las Aserc.*, p. 322, en 4.º)